



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 011

(30 ENE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1696 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 “POR LA CUAL SE APRUEBA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE MANGLE (AVICENNIA GERMINANS Y LAGUNCULARIA RACEMOSA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectuó un levantamiento temporal y parcial de veda para la especie Mangle (*Avicennia Germinans* y *laguncularia racemosa*) para el proyecto “Adecuación integral del Terminal en el sector de Pozos Colorados” Jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, por solicitud de **ECOPETROL S.A.**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó seguimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009, correspondientes al expediente ATV 008.

Que la información soporte del cumplimiento de la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009, no reposa en el mencionado expediente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que revisados los documentos que reposan en el expediente ATV 0008, se concluye:

Que el entonces Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por medio de las Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996, estableció la veda sobre la especie Mangle (*Rhizophora harrisonii*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*, *Avicennia germinans*, *Avicennia tonduzii*, *Pelliciera rhizophorae*, *Mora*).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un esfuerzo por realizar el saneamiento total de los expedientes correspondientes a la Autorización para la Tala de especies con Veda (ATV) impuestas sobre especies

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1696 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE MANGLE (AVICENNIA GERMINANS Y LAGUNCULARIA RACEMOSA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de flora silvestre, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, ha efectuado seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos proferidos como consecuencia de las solicitudes elevadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a los solicitantes rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las obligaciones y las medidas de manejo impuestas como consecuencia del levantamiento parcial y temporal de veda sobre especies de flora silvestre.

Que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009, "Por la cual se aprueba un levantamiento temporal de veda para la especie Mangle (Avicennia germinans y laguncularia racemosa) y se toman otras determinaciones" el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) estableció obligaciones cargo de **ECOPETROL S.A.**, las cuales se transcriben a continuación:

" ARTÍCULO SEGUNDO: ECOPETROL S.A. debe cumplir con las actividades obligatorias estipuladas en el artículo 2 de la Resolución No.011 del 23 de enero de 2009 expedida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA de Santa Marta, además deberá:

1- Definir una medida de compensación de 1:10 por el levantamiento de la veda.

2- Garantizar el repoblamiento y manejo de Avicennia germinans y Laguncularia racemosa autorizada en el levantamiento de veda, en sitios aptos para la restauración y/o rehabilitación de ecosistemas, área que deberá ser definida con el DADMA y/o CORPOMAG, dependiendo de la ubicación del área donde se realice la compensación".

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que esta Dirección antes de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y en aras de no violar el debido proceso, se permite requerir a **ECOPETROL S.A.**, los documentos soporte del cumplimiento de la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009.

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1696 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LA ESPECIE MANGLE (AVICENNIA GERMINANS Y LAGUNCULARIA RACEMOSA) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a **ECOPETROL S.A.**, allegar en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 1696 del 07 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a **ECOPETROL S.A.**, o a su apoderado legalmente constituido, en la Calle 37 No.7-43, Piso 5°. Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para sus fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ENE 2014**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada
Revisó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS
Expediente: ATV 0008

